



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén*

ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA AÑO 2.023
TITULO I

Artículo 1°.- La percepción de las obligaciones tributarias establecidas por el Código Fiscal y Ordenanzas complementarias se efectuará durante el Ejercicio 2.023, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

Artículo 2°.- A los efectos de la recaudación de los impuestos, tasas y contribuciones, se aplicará el valor del módulo municipal; estableciéndose el mismo en la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00).

TITULO II
IMPUESTO INMOBILIARIO

Artículo 3°.- La base imponible del impuesto inmobiliario establecido en el artículo 71° del Código Fiscal será del ochenta por ciento (80%) del valor venal.

Artículo 4°.- Impuesto Inmobiliario:

a) **Inmuebles Urbanos:** a los efectos de la recaudación del impuesto inmobiliario, se tomará para el presente ejercicio el valor fiscal de cada inmueble que surja de la aplicación de la Ordenanza N° 22/2000 y su texto Ordenado Ordenanza N°42/2.008.

- 1.- El valor mínimo para el impuesto inmobiliario se fija en un (1) módulo municipal.
- 2.- **Inmuebles Baldíos:** a los efectos de determinar el impuesto adicional al terreno baldío se aplicará el valor resultante de la aplicación de la Ordenanza N°22/2000 y su texto Ordenado Ordenanza N° 42/2.008.
Entendiendo por **Terreno Baldío** los inmuebles carentes de edificaciones destinadas a la habitación o comercio, o con las mismas en estado ruinoso, o que estando en construcción lleven más de dos (2) años de paralización de obra, o que no estén parquizados y en perfecto estado de limpieza, mantenimiento y libre de malezas.

b) **Inmuebles Sub-rurales:** A los efectos de determinar el impuesto para los inmuebles sub-rurales se considerarán:

- 1.- **Quintas:** a los inmuebles de hasta cinco hectáreas (5 has.) de extensión. Tributarán un monto fijo de 4,05 módulos.
 - 2.- **Chacras:** Los inmuebles de más de cinco hectáreas (5 has.) y hasta cincuenta Hectáreas (50 has.) de superficie tributarán un monto fijo de 5,76 módulos.
- c) **Inmuebles Rurales:** La valuación fiscal de los inmuebles rurales para el ejercicio 2.023, será de dos módulos municipales (2,00 m. m.) por hectárea, y tributarán el impuesto inmobiliario rural a razón del uno coma veinte por ciento (1,20%) sobre el ochenta por ciento (80%) del valor de la tierra libre de mejoras.



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITEN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

Artículo 5°.- Fijese en la suma de CIEN (100) Módulos municipales el importe de la valuación límite y el monto equivalente a un salario mínimo vital y móvil de entrada mensual que por todo concepto se refiere el inciso d) del Art. 73° del Código Fiscal.

Artículo 6°.- El impuesto inmobiliario deberá abonarse en seis (6) cuotas con vencimientos que a continuación se indican: 20 de febrero, 20 de abril, 20 de junio, 20 de agosto, 20 de octubre y 20 de diciembre de 2.023.

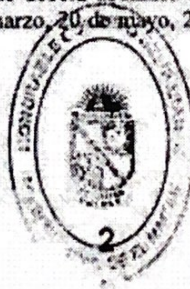
CAPITULO II
IMPUESTO A LA PATENTE AUTOMOTOR

Artículo 7°.- Todos los vehículos automotores y acoplados radicados dentro de la jurisdicción municipal de El Maitén, conforme a lo establecido en el título II, Capítulo II del Código Fiscal, abonará un impuesto anual conforme se detalla a continuación, teniendo en cuenta la valuación que elabora la Dirección Nacional de los Registros Nacionales del Automotor y de Créditos Prendarios:

Tipo de vehículos	Alícuota
1.- Camión y similar- Chasis con y sin cabina- Transporte de pasajeros (Mini bus y similar)- Tractor de carretera y tractor con y sin cabina- Furgones y furgonetas- Utilitarios- Acoplados, carrocerías, Semirremolques y similares- Carretones- Auto portantes, motor home, casillas rodantes y similares- Maquinarias especiales y similares, Pick Up; Sin especificación y que corresponda a algunos de los tipos mencionados.	2,00
2.- Ciclomotor – cuatriciclos – motocicletas – Scooter – Triciclo – Triciclo de carga- Sin especificación y que corresponda a algunos de los tipos mencionados.	1,50
3.- Automotores	2,50

- Los vehículos de fabricación 2.022 tributarán el impuesto automotor tomando como valuación fiscal su valor de compra.
- Estarán exento del pago de la patente los vehículos cuyos modelos sean anteriores a 2.002 inclusive
- Establézcase un valor mínimo de dos módulos municipales (2,00 m. m.) para tributar el impuesto a la patente automotor.
- Los Contribuyentes que efectúen el pago adelantado del Impuesto a la Patente Automotor tendrán un descuento conforme a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Resolución N° 57/17 del Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal de la Provincia del Chubut.

Artículo 8°.- El impuesto resultante deberá abonarse en seis (6) cuotas con los siguientes vencimientos: 20 de enero, 20 de marzo, 20 de mayo, 20 de julio, 20 de septiembre, y 20 de noviembre de 2.023.



Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN

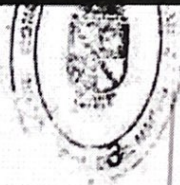


Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

CAPITULO III
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 2º. - A los efectos de la aplicación del derecho dispuesto en el Capítulo III, Título II del Código Fiscal, fíjese los siguientes importes anuales:

1) Por letreros colocados paralelos, adosados o pintados en los frentes de edificios o vidrieras puertas por metro cuadrado o fracción	0,14 m. m.
2) Los mismos colocados en forma transversal	0,14 m. m.
3) Letrero colocado pintados que ocupan espacios aéreos en la vía pública por m ² o fracción	0,28 m. m.
4) Letreros pintados adosados en la medianera por m ² o fracción	0,28 m. m.
5) Por letreros pintados en terrenos que por accidentes geográficos permitan su clara lectura, por m ² o fracción	0,28 m. m.
6) Por anuncios colocados en ómnibus, colectivos, como cualquier otro vehículo de transporte, por cada coche y por aviso	0,11 m. m.
8) Por avisos publicados en toldos pintado o adheridos por m ² o fracción	0,11 m. m.
Mínimo	0,11 m. m.
13) Los carteles de propaganda ubicados en la zona urbanizada, simple o doble faz de hasta dos m ² como máximo	0,86 m. m.
15) Los carteles anunciadores de remates en las fincas o domicilios particulares del rematador abonarán por cada uno y por día	0,50 m. m.
17) Por cada vehículo con altoparlantes destinados a propaganda intercalando música o no por día y por adelantado	0,25 m. m.
19) Por avisos propagados por altoparlantes en el interior de salas de espectáculos, cafés y demás locales públicos sobre entradas o no, por día	0,50 m. m.
21) Afiches, cartulinas, colocados en la vía pública, previo sellado correspondiente por c/u y hasta 0,70 m ²	0,05 m. m.



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



*Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén*

Los volantes tributarán por día:

Hasta 500 volantes	0,43 m. m.
Más de 5000 volantes	1,72 m. m.
23) Todo aviso, letrero o cualquier otro medio de publicidad y/o propaganda que no estuviere especialmente previsto tributará por día	0,50 m. m.

**CAPITULO IV
DERECHO DE OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DEL ESPACIO DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 10°.- El tributo establecido en el artículo 90° del Código Fiscal se abonará por adelantado de la siguiente forma:

- a) Materiales de construcción: No se podrá ocupar el espacio de dominio público con materiales de construcción en superficies mayores a diez metros cuadrados, debiendo abonar por día o fracción y por m²..... 0,20 m. m.
- c) Por cada día extra por m² y por día..... 0,10 m. m.
- e) Por exhibición de premios de rifas en la vía pública, rifas de la localidad por mes o fracción..... 2,16 m. m.
Estos permisos deberán contar con el visto bueno de la Dirección de tránsito o repartición que determine el Departamento Ejecutivo en lo que se refiere al lugar de exhibición.
- g) Por cada surtidor de nafta y otro líquidos por año..... 2,88 m. m.
- i) Por exhibición de mercadería no comestibles frente a sus respectivos locales hasta diez metros y dejando libre las bocacalles, Por año o fracción..... 3,45 m. m.
Por mes o fracción..... 0,28 m. m.

Los que carezcan del permiso correspondiente además del impuesto que deben tributar, abonarán una multa de 0,10 módulos municipales por día.
Previa rotura de pavimento sin permiso municipal, sin excepción además de lo establecido en los incisos anteriores abonará una multa de 50 módulos.



Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

CAPITULO V
DERECHO SOBRE EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 11°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 98° del Código Fiscal fíjese los siguientes importes:

Toda venta ambulante previa autorización, se deberá comprobar la procedencia lícita de la mercadería y pago por adelantado.

1) Artesanías por día o fracción	0,80	m. m.
3) Bebidas sin alcohol por día o fracción	1,00	m. m.
5) Compradores de vidrios, hierro, metales en general, baterías por día o fracción	1,25	m. m.
7) Embutidos, productos de granja previa presentación certificado correspondiente por día o fracción	1,75	m. m.
9) Frutas y/o verduras por día o fracción	0,80	m. m.
11) Helados por día o fracción	0,80	m. m.
13) Pescados – mariscos por día o fracción	1,25	m. m.
15) Plásticos por día o fracción	1,25	m. m.
17) Ropa y/o calzado por día o fracción	3,00	m. m.
19) Venta ambulante de miel, dulces o similares	0,80	m. m.

Toda venta ambulante de productos no especialmente previstos en el presente capítulo, quedará a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante, debiendo en caso de ser incorporado contar con la sanción de la Ordenanza correspondiente previa autorización.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 12°.- Los productores locales de ventas de: artesanías, frutas, verduras, flores, pescados, miel estarán exentos de los tributos fijados en el presente Capítulo.



Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD EL MAITEN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

CAPITULO VI
DERECHO DE HABILITACIÓN E INSCRIPCIÓN DE COMERCIOS,
INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SIMILARES.

Artículo 13°.- Fijese al derecho de habilitación e inscripción de comercios, industrias y actividades similares, el valor equivalente a una (1) cuota del rubro que desee habilitar, conforme a las facultades establecidas en el artículo 99° del Código Fiscal.

CAPITULO VII
TASA AL COMERCIO E INDUSTRIA

Artículo 14°.- Fijese los siguientes tributos para las actividades enunciadas en el presente artículo y con carácter anual, conforme al artículo 103° del Código Fiscal.

RUBROS COMERCIALES

1	Acopio de Lana y/o cueros	5,00	m. m.
3	Agencias comerciales, martilleros, comisiones y representaciones	12,00	m. m.
5	Agencias de Publicidad	10,00	m. m.
7	Agencias de turismo	10,00	m. m.
9	Alquiler de cabañas y/o departamentos	10,00	m. m.
11	Alquiler de canchas deportivas con capacidad de mas 10 participantes	10,00	m. m.
13	Alquiler de Maquinarias y Equipos viales	15,00	m. m.
15.1	Autoservicios inscriptos en el convenio multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos	25,0	m. m.
15.3	Autoservicios no inscriptos en el convenio multilateral al impuesto sobre los ingresos brutos y no inscriptos en I. V. A. (monotributistas)	15,00	m. m.
17	Bar	6,15	m. m.
19	Bicicleterías	4,00	m. m.



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitón*

21	Carpintería	4,00	m. m.
23	Casa de té	4,00	m. m.
25	Cervecería	6,15	m. m.
27	Confitería	10,00	m. m.
29	Consultorios Profesionales (Profesionales de la Salud)	12,00	m. m.
31	Criadero avícola	4,00	m. m.
33	Criadero de zorros	4,00	m. m.
35	Criaderos y/o engorde de Conejos	4,00	m. m.
37	Criaderos y/o engorde de porcinos	4,00	m. m.
39	Distribuidor de gas envasado en garrafas de hasta 50 Kg.	4,00	m. m.
41	Distribuidor Mayorista Rubros Generales	10,00	m. m.
43	Elaboración de ladrillos	4,00	m. m.
45	Elaboración de productos lácteos.	4,00	m. m.
47	Emisoras de Radio	10,00	m. m.
49	Empresas constructoras	20,00	m. m.
51	Estudio Contable	10,00	m. m.
53	Estudio de Ingeniería	10,00	m. m.
55	Explotación forestal	10,00	m. m.
57	Fábrica de bebidas artesanales con alcohol, sin local comercial	4,00	m. m.
59	Fábrica de bebidas artesanales sin alcohol, con local comercial	6,00	m. m.
61	Fábrica de calzado.....	4,00	m. m.
63	Fábrica de hielo	4,00	m. m.



*Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén*

65	Fábrica de productos a base de Chocolate sin local comercial	4,00	m. m.
67	Farmacia veterinaria	5,80	m. m.
69	Ferreterías	15,00	m. m.
71	Florería	4,00	m. m.
73	Frigorífico	30,00	m. m.
75	Gimnasios	5,00	m. m.
77	Heladería	4,00	m. m.
79	Hotel - Residencial - Hosterías	8,50	m. m.
79	Hotel - Residencial - Hosterías	7,00	m. m.
81	Imprentas	4,00	m. m.
83	Joyería	4,00	m. m.
85	Kiosco (atención hacia exterior)	4,00	m. m.
85	Kiosco (atención hacia exterior)	5,00	m. m.
87	Kiosco (atención interior)	4,00	m. m.
87	Kiosco (atención interior)	4,00	m. m.
89	Laboratorio fotográfico	4,00	m. m.
89	Laboratorio fotográfico	4,00	m. m.
91	Lavandería	5,00	m. m.
91	Lavandería	5,00	m. m.
93	Licorerías	4,00	m. m.
93	Licorerías	4,00	m. m.
95	Lubricentros	5,00	m. m.
95	Lubricentros	5,00	m. m.
97	Marmolerías	10,00	m. m.
97	Marmolerías	8,00	m. m.
99	Mecánicos dentales	8,60	m. m.
99	Mecánicos dentales	8,60	m. m.
101	Mueblería	6,00	m. m.
101	Mueblería	6,00	m. m.
103	Ópticas y Contactología	7,00	m. m.
103	Ópticas y Contactología	7,00	m. m.
105	Panificadora con reparto y expendio al público en el local		
105	Panificadora con reparto y expendio al público en el local		
107	Peluquerías		
107	Peluquerías		
109	Pescadería		
109	Pescadería		



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE RCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén*

110	Pizzería.	5,00	m. m.
112	Producción de Verduras y/o frutas	4,00	m. m.
114	Proveedores servicios de Internet con o sin oficina en la localidad	50,0	m. m.
116	Proveedores servicios telefonía móvil e Internet con o sin oficina en la localidad	250,0	m. m.
118	Regalería	4,00	m. m.
120	Representante de Compañías de Seguros	5,00	m. m.
122	Rotisería	5,00	m. m.
124	Salones para Fiestas y Eventos/ clubes	10,00	m. m.
127	Servicios de Cabalgatas	4,00	m. m.
129	Servicios de catering y/o organizaciones de fiestas	10,00	m. m.
131	Servicios de instalaciones eléctricas (matriculado)	4,00	m. m.
133	Servicios de Plomería (matriculado)	4,00	m. m.
135	Servicios de sonido y/o iluminación	7,00	m. m.
137	Servicios Postales	28,00	m. m.
139	Súper Kiosco (Con venta Bebidas Alcohólicas)	12,00	m. m.
141	Taller de alineación y/o Balanceo	4,50	m. m.
143	Taller de electricidad	4,50	m. m.
145	Taller de Reparación de electrodomésticos.	4,50	m. m.
147	Taller de soldadura en general/ herrería	4,50	m. m.
149	Taller Mecánico	4,50	m. m.
151	Tambos.	4,50	m. m.
153	Tienda de Ropa y Calzado	10,00	m. m.



Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

155	Tomaría.	4,00	m. m.
157	Transporte de escolares.	8,00	m. m.
159	Transporte de pasajeros.	8,00	m. m.
161	Venta de áridos.	10,00	m. m.
163	Venta de artículos informáticos y/o telefonía móvil	8,00	m. m.
165	Venta de automotores.	12,00	m. m.
167	Venta de Diarios y/o Revistas	4,00	m. m.
169	Venta de galpones, tinglados y casas industrializadas	20,00	m. m.
171	Venta de neumáticos (con o sin local comercial)	4,00	m. m.
173	Venta de Verduras y/o frutas	5,00	m. m.
175	Vidriería.	4,00	m. m.
177	Vivero.	4,30	m. m.

Por cada Anexo al rubro principal se deberá tributar 3,00 m. m.

Los Rubros no especialmente previstos en el presente Capítulo quedarán a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal y Honorable Concejo Deliberante, debiendo en caso de ser incorporado, contar con la sanción de la Ordenanza correspondiente previa habilitación.

CAPITULO VIII
SERVICIOS MUNICIPALES

1. **Tanque atmosférico:**
por servicio del tanque atmosférico se abonará la siguiente tasa:

b) Fuera del radio urbano, máximo 8 km.	1,562	m. m.
---	-------	-------
2. **Recolección de Residuos:**
 - a) Domiciliario (dos veces semanales, tarifa anual):



Municipalidad
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

	Comercios un servicio semanal	3,55 m. m.
3	Comercios tres servicios semanales	10,65 m. m.
	Tanque Regador:	
4	a) Servicio en día de semana por cada viaje	1,000 m. m.
5	Moto niveladora, por hora de trabajo	6,000 m. m.
6	Retroexcavadora, por hora	3,000 m. m.
7	Alquiler carro para recolección de residuos vegetales, por día sin carga	0,300 m. m.
8		
9	Camping Municipal	
	a) Acampe en las instalaciones del camping municipal, mayores de 6 años, no residentes en la localidad por día	0,200 m. m.
	c) Adicional por incorporar al sector de acampe vehículos: Automotores	0,10 m. m.
10	Motor home polideportivo	0,30 m. m.
	b) Alquiler cancha de 8, camping por partido.	1,200 m. m.
11	c) Quedarán exentas de los incisos precedentes aquellas actividades patrocinadas por la Dirección de Deportes Municipal. Alquiler de boxes para equinos:	
12	Aridos	
	a) Arena por camionada	3,000 m. m.
	c) Escombros	1,200 m. m.
13	Gimnasio municipal N° 1 y 2	
	a) Por hora de práctica deportiva	0,800 m. m.
	c) Demás Eventos que se realicen en el interior del gimnasio por día	12,00 m. m.



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

d) Quedarán exentas de los incisos precedentes aquellas actividades patrocinadas por la Dirección de Deportes Municipal.

14 Quinchos Municipal

Gimnasio N° 1 y 2

b) Alquiler de vajilla por día, por persona	0,040 m. m.
---	-------------

Sector Hípico

b) Alquiler de vajilla por día	0,040 m. m.
--------------------------------	-------------

15 SUM Municipal

16 Albergues municipales

17 Monts recreativa

Por cabalgatas, por hora, con equinos pertenecientes al sector de equinoterapia.

	0,250 m. m.
--	-------------

18 Salón Cultural

18 Alquiler por hora

	0,200 m. m.
--	-------------

Artículo 15°.- Las habilitaciones comerciales anuales se abonarán en seis (6) cuotas con vencimientos los días 20 de febrero, 20 de abril, 20 de junio, 20 de agosto, 20 de octubre y 20 de diciembre de 2.023.

CAPITULO IX
TASA SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS

Artículo 16°.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 109° del Código Fiscal, fíjese los siguientes derechos:

1.- Las obras o edificios que se construyan o ampliación de las ya existentes pagarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta que comprenda la obra, según se indica a continuación:

b) Edificios destinados exclusivamente a vivienda	0,01 m. m.
d) Depósitos y galpones	0,02 m. m.

En todos los casos en que no se pueda liquidar el impuesto por metro cuadrado de superficie, reforma de edificios existentes, etc. abonarán sobre el valor fijo de un tres por ciento (3%), del valor de la obra. Las construcciones realizadas sin previo permiso municipal sufrirán un recargo respecto de lo determinado en el presente Artículo de 0,15 módulos municipales por metro cuadrado.

Artículo 17°.- Por el otorgamiento de línea y nivel municipal se abonará:



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maítén*

- b) Por cada metro lineal de exceso..... 0,10 m. m.

Artículo 18°.- Por mensura efectuada por licitación pública se abonará el costo resultante más el dos por ciento (2%) por gastos administrativos y otros.

AVANCE SOBRE LA LÍNEA MUNICIPAL

Artículo 19°.- Se abonará por metro cuadrado:

- a) Cuerpos salientes para ser utilizados como parte integral del ambiente... 0,23 m. m.
 c) Voladizos y marquesinas..... 0,08 m. m.

ESTUDIO Y REVISIÓN DE PLANOS

Artículo 20°.- Fijese la siguiente escala:

- a) Por superficies aprobadas con plano previo, el diez por ciento (10%) de los derechos de construcción vigentes a la fecha de la siguiente aprobación de los planos conforme a obra.

INSPECCIÓN

Artículo 21°.- Se cobrará conforme se indica a continuación:

- a) Por inspección de cimientos, capa aisladora, columnas, vigas, losas, etc. 0,14 m. m.
 c) Por inspección de línea y nivel 0,14 m. m.
 e) Por inspección que no corresponda a obra en construcción 0,43 m. m.

CAPITULO X

Artículo 22°.- Conforme al Artículo 113° del Código Fiscal por todo nuevo loteo que se realice dentro del ejido municipal se abonará en concepto de derecho administrativo:

Por toda mensura con o sin deslinde por visado de plano:

- 1) Para inmuebles de la zona urbana 6,00 m. m.
 2) Para inmuebles de la zona sub rural o semiurbana 15,00 m. m.
 3) Para inmuebles de la zona rural 20,00 m. m.

Adicional por fraccionamiento, redistribución o unificación de inmuebles se abonará por parcela resultante:

1. Para inmuebles de la zona urbana por cada parcela resultante 3,00 m. m.
 2. Para inmuebles de la zona semiurbana por cada parcela resultante 20,00 m. m.



Reggiani
 ROXANA A. REGGIANI
 PRESIDENTE MCD
 MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

3. Para inmuebles de la zona rural por cada parcela resultante 25,00 m. m.

CAPITULO XI
TASA DE INSPECCIÓN ELÉCTRICA Y MECÁNICA

Artículo 23°.- Conforme a lo dispuesto en el Capítulo X, del Código Fiscal fíjese los siguientes importes:

INSTALACIONES ELÉCTRICAS:

1.- Permisos de Inspección:

- a) Instalaciones eléctricas residenciales por boca y toma 0,008 m. m.
c) Equipo de proyección cinematográfica 0,144 m. m.

2.- Derecho de Inspección

- a) Inspección, habilitación, cambio de usuarios y conexiones eléctricas 0,130 m. m.

3.- Permisos de Instalaciones:

- b) Calefacción Central de caldera por m². 0,011 m. m.
d) Refrigeración central por cada 10 frigorías horas generadas 0,017 m. m.

4.- Derecho de Inspección:

- a) Por inspección aprobada y habilitación 0,140 m. m.

CAPITULO XVI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Artículo 24°.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 120° del Código Fiscal fíjese los siguientes derechos:

Nichos

- Arrendamientos de nichos por periodos de un (1) año
1 y 4 fila 0,600 m. m.
Compra de Nicho pago por única vez en un pago 20,00 m. m.
Compra de nicho por única vez en siete hasta doce cuotas 25,00 m. m.

Fosas

Arrendamiento para fosa calzada hasta 2:

Arrendamiento de fosa común



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

Por renovación por un (1) año	0,42	m. m.
Panteones		
Por arrendamiento de panteones por año	2,50	m. m.
Derechos Generales		
Permiso de inhumación en nicho. Por cada servicio	0,40	m. m.
Traslado y reducción de restos		
Permiso de traslado dentro del cementerio por ataúd	0,40	m. m.
Permiso de exhumación dentro del cementerio	0,40	m. m.
Permiso para introducción de restos (Urnas)	0,40	m. m.
Servicio de exhumación		
En fosa común	4,00	m. m.
Reducción de restos	5,00	m. m.
Servicios de Sepelios		
Por cada servicio que realice la entidad responsable abonará los siguientes conceptos por Servicios Fúnebres:		
Por sepelio con carroza o porta ataúd	0,15	m. m.
En furgón	0,20	m. m.

Permisos en depósito

- Permanencia de cadáveres en depósito, solo será por el término de treinta (30) días como máximo 0,800 m. m.
- Vencido el plazo de treinta (30) días se notificará a los deudos que debe proceder a la sepultura del cadáver, caso contrario deberá hacerlo el municipio y cobrar una multa por incumplimiento de dos (2) módulos. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá extender el plazo en caso de tratarse de época invernal en donde por la veda no se pueda construir.
- En todos los casos para autorizar que un cadáver entre en depósito deberá ser en cajón o ataúd sellado y soldado perfectamente
- Vencido todos los plazos de arrendamientos fijados en cada uno de los apartados precedentes serán ocupados y los restos serán trasladados al osario general; si dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de vencimiento no hubiera sido efectuada la renovación, el municipio notificará a los deudos y en caso de no conocerse a éstos la misma se hará por medio de avisos publicados durante dos (2) días en un diario local.

Artículo 25°.- De acuerdo al Capítulo XIII, artículo 125° del Código Fiscal la inspección de abasto, faenamiento y uso de la cámara frigorífica será la siguiente:

- Abasto efectuado en el matadero municipal:



Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

- a) Animales bovinos 0,006 módulos municipales por kilogramo de carne pesada al gancho, oreada, al retirar del matadero municipal, dejando el cuero y retirando la parrillada.
 - b) Animales ovinos y caprinos 0,150 módulos municipales por cabeza, dejando el cuero.
 - c) Animales porcinos 0,020 módulos municipales por kilogramos de carne pesada al gancho, oreada.
 - d) Por cada análisis de triquinosis en dependencias del matadero municipal 0,160 módulos municipales por cabeza.
2. Carnes y menudencias provenientes de animales faenados en frigoríficos y mataderos ubicados fuera del ejido municipal, debidamente autorizados, con inspección veterinaria ejercida por un profesional, tributará la suma de 0,0080 módulos municipales por kilogramo, excluido del punto 1., del presente artículo.
3. La Emisión de Registro de Guías, certificaciones o duplicados, tributará la suma fija de 0,0700 módulos municipales.
- a) Toda Guía que se extienda para el tráfico de ganado en pie por intermedio del Juzgado de Paz de El Maitén, abonará la siguiente tasa:
 - I) BOVINOS POR CABEZA 0,080 módulos municipales
 - II) EQUINOS POR CABEZA 0,050 módulos municipales
 - III) OVINOS POR CABEZA..... 0,020 módulos municipales
 - IV) CAPRINOS POR CABEZA..... 0,020 módulos municipales
 - V) PORCINOS POR CABEZA..... 0,040 módulos municipales

A los efectos del cumplimiento del presente inciso el Departamento Ejecutivo Municipal notificará al Juzgado de Paz de El Maitén, que hasta tanto no se presente el recibo municipal de pago de la tasa fijada, no se otorgue la guía correspondiente.

4. Uso de la Cámara Frigorífica:

El uso y la tarifa de la Cámara Frigorífica del matadero municipal será reglamentada y fijado por el Ejecutivo Municipal mediante Resolución.

TASA DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 26°- Fijese la siguiente tasa de actuación administrativa general:

Todo tipo de solicitud, escrito o comunicación que se presente o dirija no especialmente prevista, pagará:

b) Por cada foja subsiguiente 0,010 m. m.

Referido a inmuebles

b) De once (11) a veinte (20) lotes 0,050 m. m.

d) Por cada certificado de libre gravamen por venta de inmueble dentro del ejido municipal, abonará una tasa determinada de la siguiente manera:
- Trámite normal 0,100 m. m.

Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

- e) Cada registro de inscripción de título de propiedad y cada una de sus posteriores transferencias 2,000 m. m.

Referido a automotores

- a) Por cada certificado de libre deuda, el dos por ciento (2%) del valor de la patente establecida por el Capítulo II de la presente Ordenanza, no pudiendo ser inferior al tributo de 0,360 módulos municipales.
- b) Cada transferencia de vehículo abonará el diez por ciento (10%) del valor de la patente establecida en el Capítulo II de la presente ordenanza, no pudiendo ser inferior al tributo de 0,360 módulos municipales.
- c) Por los vehículos detenidos en el depósito municipal por contravenciones a la Ordenanza de tránsito, se abonarán los siguientes derechos de piso por día:
- | | | |
|-----------------|--------|-------|
| 2.- Automóviles | 0,1600 | m. m. |
| 4.- Otros | 0,0900 | m. m. |
- d) Por los vehículos detenidos en depósito judicial se abonará la siguiente tarifa en derecho de piso por día:
- | | | |
|--|--------|-------|
| 2) Motocicletas y motonetas | 0,0900 | m. m. |
| 4) Gastos de conducción al depósito cuando no lo hiciera el propietario se abonarán: | | |
| I) Automóviles, camiones, camionetas, y cualquier otro tipo de vehículos | 0,0900 | m. m. |
| III) Triciclos y bicicletas | 0,0180 | m. m. |
- e) Aditamentos y segmentos:
- | | | |
|---|--------|-------|
| 2 Por el juego de segmentos (tablillas) | 0,2760 | m. m. |
|---|--------|-------|
- f) Por cada duplicado de recibo de pago de años anteriores 0,0180 m. m.
- g) Por cada duplicado de recibo de pago de años anteriores 0,0180 m. m.

Referida a diversiones y espectáculos públicos:

- a) Permiso para efectuar todo tipo de diversiones y espectáculos públicos que no tuvieran carácter de permanente, por día 2,000 m. m.

Inspección y Registro

Toda empresa dedicada a la construcción, abonará anualmente por dicho concepto, las siguientes tasas:

- a) Por la renovación anual de matrícula de empresa (Empresa de construcciones o instalaciones) 3,000 m. m.
- c) Para la renovación anual de matrícula de constructores e instaladores de segunda categoría 1,500 m. m.

Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITÉN



Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén

c) Por confección de carnet 0,070 m. m.

YARIOS

a) Por intimación administrativa o judicial a contribuyentes morosos 1,000 m. m.

c) Por cada foja de testimonio escrito o Resoluciones recaídas en expedientes en trámite 0,090 m. m.

e) Por cada duplicado de certificado de habilitación 0,090 m. m.

g) Por cada libreta de sanidad y sus duplicados 0,580 m. m.

i) Por cada permiso que deba requerirse según disposiciones vigentes no especialmente previstas, se abonará 0,500 m. m.

j) Para la obtención de licencia de conductor en sus distintas categorías se abonará:

I) PARTICULARES

II) PROFESIONALES

III) MOTOCICLETAS

IV Duplicado de registro de conducir 0,400 m. m.

DESINFECCIONES

i) Por cada ómnibus, colectivos, micro ómnibus y similares, por vez 0,900 m. m.

CAPITULO XIII
RENTAS DIVERSAS

Matricula y vacunación anti hidatídica

Artículo 27°.- Por cada matricula de canes, previa vacunación de los mismos, deberá abonarse el canon establecido en la Ordenanza N° 149/2.005.-

Artículo 28°.- Transferencias de mejoras: por toda transferencia de mejoras en terrenos fiscales, autorizados previamente por autoridad municipal, se abonará una tasa del cuatro por ciento (4%) sobre el valor de venta con un mínimo de 0,250 módulos municipales.

Artículo 29°.- Transferencias de derechos de líneas de taxis y ómnibus:



Roxana A. Reggiani
ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE MCD
MUNICIPALIDAD EL MAITEN



*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de El Maitén*

Por toda transferencia de línea de ómnibus y taxis autorizadas por la Municipalidad, los titulares de la concesión que se transfieren abonarán las siguientes tasas:

- a) **Taxis:**
Con antigüedad mayor de dos (2) años y menor de cinco (5) años 1,800 m.m.
- b) **Omnibus**
Por cada transferencia de línea 1,310 m.m.

Artículo 30°.- Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se abonarán las siguientes tasas:

- a) Compresor y martillos neumáticos por hora 0,720 m.m.

**CAPITULO XIV
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 31°.- En casos de automotores adquiridos en remates judiciales y/u oficiales, se tomará como fecha cierta a los efectos de la aplicación del impuesto automotor (patente) la inscripción en el Registro Nacional del Automotor.

Artículo 32°.- Los contribuyentes que al momento de presentarse a abonar los impuestos y tasas del ejercicio 2.023 y que se encuentren sin ninguna deuda con la Municipalidad en sus obligaciones tributarias, y abonen la totalidad del impuesto 2.023 al contado, serán beneficiados con un descuento del veinte por ciento (20%); quedan exceptuado el Impuesto Automotor cuyo descuento se encuentra establecido en el Artículo 7°, Inciso d) de la presente Ordenanza.


Artículo 33°.- Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Municipalidad de El Maitén deberán presentar con declaración mensual del impuesto sobre los ingresos brutos, la Declaración Jurada del mes inmediato anterior del impuesto al valor agregado (IVA).

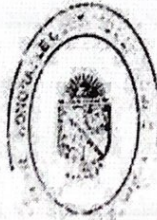
Artículo 34°.- Derogase toda otra ordenanza que se oponga a la presente.

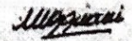
Artículo 35°.- De forma

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL MAITEN (CHUBUT) A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

ORDENANZA N°80/2.022.-


CARLOS ALBERTO KMET
SECRETARIO GENERAL
MUNICIPALIDAD DE EL MAITEN




ROXANA A. REGGIANI
PRESIDENTE HCD
MUNICIPALIDAD EL MAITEN

RESOLUCIÓN N°532/2.022.

TITULO: Promulgación Ordenanza N°80/22.-

VISTO:

La sanción por parte del Honorable Concejo Deliberante, del proyecto de Ordenanza N°80/2.022, la Ley XVI - N°46; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo se sanciona la Ordenanza General Impositiva para el ejercicio 2.023.

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Corporaciones Municipales, constituye una atribución del Departamento Ejecutivo, la promulgación o veto de las Ordenanzas sancionadas por el Cuerpo Legislativo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus facultades conferidas por la Ley XVI - N°46:

RESUELVE

Artículo 1°.- Promulgar con el N° 80/2022 el proyecto de Ordenanza sancionado por el Honorable Concejo Deliberante de El Maitén, de fecha 30 de noviembre 2.022.-

Artículo 2°.- Refréndese la presente Resolución por el Sr. Secretario de Gobierno Municipal.

Artículo 3°.- De forma.

El Maitén, Chubut, 30 de noviembre de 2.022.-



[Handwritten Signature]
OSCAR RUBEN CURRIEN
INTENDENTE
Municipalidad de El Maitén